

## Presentación

El presente escrito pretende ofrecer una visión periférica del estado actual en el que se encuentra en Colombia el derecho internacional privado como ciencia jurídica y su enseñanza en los centros de educación superior del país.

Como se puede observar y al igual que en otros países de América Latina, la ciencia del derecho internacional privado no ha sido la materia predilecta de los legisladores y de los jueces colombianos. Podría decir que en el caso colombiano la inapetencia hacia el conocimiento y la utilización de ésta materia ha provenido quizás del poco contacto que se ha tenido no sólo del mundo exterior, sino de las limitadas relaciones con ciudadanos foráneos, las cuales en un principio sólo estuvieron reservadas para un exclusivo sector de la “sociedad colombiana”. Y es que a fuerza de los acontecimientos estas clases sociales fueron cediendo esa primacía a otros sectores menos “elitistas”, los cuales por aventuras o desventuras crearon relaciones de tipo jurídico con ciudadanos no colombianos, lo que al final comenzó a dar algunos frutos en materia de derecho internacional privado, al menos en cuanto a la utilización de algunas normas existentes sobre la materia, así como a la naciente jurisprudencia referida a situaciones que llevaban implícita una relación de tipo internacional.

El derecho internacional privado que se utiliza actualmente en Colombia está compuesto principalmente por normas de tipo convencional y algunas otras de carácter sustantivo propias del derecho interno; subsidiariamente se utilizan una que otra jurisprudencia, la cual en los últimos 25 años ha mostrado un incremento en su volumen, amén al número de conflictos en los cuales se hayan involucrados nacionales colombianos.

De acuerdo a la división en cuanto al origen de las normas de derecho internacional privado que en la actualidad pueden ser utilizadas en Colombia, podemos tener como aplicables las siguientes:

### I. Normas Convencionales

#### 1. Leyes sobre normas generales de Derecho Internacional Privado y otros temas generales

##### A. Ley 21 del 22 de enero de 1981

Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre normas generales de Derecho Internacional Privado, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979.

##### B. Ley 32 del 30 de diciembre de 1992

---

<sup>1</sup> José Luis Marín Fuentes, Profesor de la materia en la Universidad de Antioquia, Medellín.

Por medio de la cual se aprueba el "Estatuto Orgánico del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado", hecho en Roma el 15 de marzo de 1940.

**C. Ley 33 de diciembre 30 de 1992**

Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Derecho Civil Internacional y el Tratado de Derecho Comercial Internacional", firmados en Montevideo el 12 de febrero de 1989.

**D. Ley 638 de enero 4 de 2001**

Por medio de la cual se aprueban el "Protocolo adicional entre la República de Colombia y el Reino de España, modificando el Convenio de Nacionalidad del veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979)", firmado en Santa Fe de Bogotá, D.C., el catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y el "Canje de notas entre los dos Gobiernos que corrige el título y el primer párrafo del preámbulo del Protocolo", del veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**2. Leyes sobre procedimiento civil internacional y Arbitraje**

**A. Ley 16 de enero 22 1981**

Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979.

**B. Ley 49 del 16 de diciembre de 1982**

Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre prueba e información acerca del Derecho Extranjero", suscrita en Montevideo, Uruguay el 8 de mayo de 1979.

**C. Ley 42 del 17 de septiembre de 1986**

Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, hecha en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979.

**D. Ley 44 del 19 de septiembre de 1986**

Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional", firmado en Ciudad de Panamá, el 30 de enero de 1975.

**E. Ley 80 del 30 de diciembre de 1986**

Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero", hecho en la ciudad de Panamá, el 30 de enero de 1975.

**F. Ley 31 de octubre 9 de 1987**

Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana de Recepción de Pruebas en el Extranjero, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y su Protocolo Adicional, suscrito en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984.

**G. Ley 45 del 1º de diciembre de 1987**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y Despachos Judiciales entre los Gobiernos de la República de Colombia y la República de Chile", firmado en Bogotá, el 17 de junio de 1981.

**H. Ley 27 del 22 de febrero 1988**

Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979.

**I. Ley 39 del 20 de noviembre de 1990**

Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras", adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Arbitramento Comercial el 10 de junio de 1958.

**J. Ley 455 del 4 de agosto de 1998**

Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961.

**K. Ley 1073 del 31 de julio de 2006**

Por medio de la cual se aprueba la convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965.

**L. Ley 1282 de enero 5 de 2009**

Por medio de la cual se aprueba el "El Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial. Hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.

**3. Leyes sobre protección internacional de menores**

**A. Ley 47 de diciembre 3 de 1987**

Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores". La Paz, 24 de mayo de 1984.

**B. Ley 12 de enero 22 de 1991**

Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

**C. Ley 173 de diciembre 22 de 1994**

Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980.

**D. Ley 265 de enero 25 de 1996**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional", suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993.

**E. Ley 449 agosto 4 de 1998**

Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias", hecha en Montevideo, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

**F. Ley 468 de agosto 5 de 1998**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre asistencia a la niñez entre la República de Colombia y la República de Chile", hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

**G. Ley 470 de agosto 5 de 1998**

Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores", hecha en México, D. F., México, el dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**H. Ley 471 del 5 de agosto de 1998**

Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero", hecha en New York, el veinte (20) de junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

**I. Ley 765 del 31 de julio de 2002**

Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).

**J. Ley 833 del 10 de julio de 2003**

Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).

**K. Ley 880 de enero 19 de 2004**

Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, suscrita en Montevideo, Uruguay, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.

**L. Ley 1008 de enero 23 de 2006**

Por la cual se fijan algunas competencias y procedimientos para la aplicación de convenios internacionales en materia de niñez y de familia.

**4. Leyes en materia de derecho laboral internacional**

**A. Las diferentes Convenciones OIT**

**B. Ley 146 de julio 13 de 1994**

Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1990.

**5. Leyes sobre propiedad industrial e intelectual**

**A. Ley 33 octubre 26 de 1987**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas", del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas, el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en París el 24 de julio de 1971.

**B. Ley 23 del 27 de noviembre de 1992**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus Fonogramas", hecho en Ginebra el 29 de octubre de 1971.

**C. Ley 26 de diciembre 21 de 1992**

Por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales", adoptado en Ginebra el 18 de abril de 1989.

**D. Ley 178 del 28 de diciembre de 1994**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial", hecho en París el 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979.

**E. Ley 463 del 11 de agosto de 1998**

Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)", elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984, y el reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes.

**F. Ley 545 del 23 de diciembre de 1999**

Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)", adoptado en Ginebra el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**6. Leyes sobre acuerdos comerciales internacionales multilaterales y otros.**

**A. Ley 8 del 15 de julio de 1992**

Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el sistema global de preferencias comerciales entre países en desarrollo, suscrito en Belgrado el 13 de Abril de 1988

**B. Ley 28 del 28 de diciembre de 1992**

Por medio de la cual se aprueban la "Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Convenio de la Unión Internacional de telecomunicaciones y el Protocolo Facultativo sobre la solución de controversias relacionadas con la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los reglamentos administrativos", hechos en Niza el 30 de junio de 1989.

**C. Ley 111 del 17 de enero de 1994**

Por medio de la cual se aprueban el "Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones" y el "Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones", suscritos en Washington el 11 de febrero de 1992.

**D. Ley 149 del 15 de julio de 1994**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones", hecho en Washington el 25 de mayo de 1986.

**E. Ley 170 del 15 de diciembre 1994**

Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la "Organización Mundial de Comercio (OMC)", suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre la Carne de Bovino.

**F. Ley 172 del 20 de diciembre de 1994**

Por medio de la cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito en Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994.

**G. Ley 183 de enero 23 de 1995**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Acuerdo de Cartagena y sus países miembros, La República de Bolivia, La República de Colombia, La República del Ecuador, La República del Perú y La República de Venezuela", hecho en Copenhague el 23 de abril de 1993.

**H. Ley 214 del 26 de octubre de 1995**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional del Azúcar, 1992", suscrito en Ginebra el 20 de marzo de 1992.

**I. Ley 233 del 26 de diciembre de 1995**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional del Café", adoptado en Londres el 30 de marzo de 1994.

**J. Ley 267 de enero 29 de 1996**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", hecho en Washington el 18 de marzo de 1965.

**K. Ley 316 de septiembre 13 de 1996**

Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980".

**L. Ley 639 de enero 4 de 2001**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría Legal en Asuntos OMC", hecho en Seattle, el 30 de noviembre de 1999.

**M. Ley 646 de febrero 19 de 2001**

Por medio de la cual se aprueban el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de designación y Codificación de Mercancías, dado en Bruselas el catorce (14) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983) y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías,

dado en Bruselas el veinticuatro (24) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

**N. Ley 671 de julio 30 de 2001**

Por medio de la cual se aprueba el "Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con la Lista de Compromisos Específicos de Colombia Anexa", hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997

**O. Ley 798 de marzo 13 de 2003**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional del Café 2001", adoptado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil (2000).

**P. Ley 1000 de diciembre 30 de 2005**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Complementación Económica", suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y el "Primer Protocolo Adicional - Régimen de Solución de Controversias", suscritos en Montevideo, Uruguay, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

**Q. Ley 1074 de julio 31 de 2006**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Complementación Económica número 33 (Tratado de Libre Comercio) celebrado entre la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela - Sexto Protocolo Adicional", suscrito en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

**R. Ley 1241 de julio 30 de 2008**

Por medio de la cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que Corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola – Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

**S. Ley 1246 de noviembre 19 de 2008**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II" y el "Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II", otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.

## **7. Leyes sobre acuerdos comerciales internacionales bilaterales y otros.**

### **A. Ley 5 de enero 29 de 1980**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre la República de Colombia y la República Dominicana", firmado en Santo Domingo de Guzmán el 20 de diciembre de 1969.

### **B. Ley 9 de febrero 4 de 1980**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Kenia", expedido en Nairobi el 6 de abril de 1977.

### **C. Ley 21 de septiembre 4 de 1980**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre la República de Colombia y el Reino de España", firmado en Madrid el 27 de junio de 1979.

### **D. Ley 26 de octubre 18 1983**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de El Salvador", firmado en Bogotá, el 27 de septiembre de 1982.

### **E. Ley 28 de octubre 8 de 1984**

Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y la República Democrática Popular de Argelia", hecho en Bogotá el 17 de julio de 1981.

### **F. Ley 44 de diciembre 12 de 1984**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Cooperación económica y comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Honduras", firmado en Bogotá el 7 de febrero de 1983".

### **G. Ley 64 de noviembre 20 de 1986**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Corea", hecho en Seúl el 31 de mayo de 1985.

### **H. Ley 27 de septiembre 30 1987**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Democrática Alemana", firmado en Bogotá el 8 de julio de 1982.

**I. Ley 75 de diciembre 21 de 1988**

Por medio de la cual se aprueba el convenio comercial entre la República de Colombia y la República de Portugal, suscrito en Lisboa el 28 de diciembre de 1978.

**J. Ley 36 de octubre 8 de 1990**

Por medio de la cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, suscrito en Bucarest el 21 de abril de 1987.

**K. Ley 245 de diciembre 29 de 1995**

Por medio la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", suscrito en Santafé de Bogotá el 16 de julio de 1994.

**L. Ley 246 de diciembre 29 de 1995**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el cual se promueven y protegen las inversiones", suscrito en Londres el 9 de marzo de 1994.

**M. Ley 249 de diciembre 29 de 1995**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Hungría", suscrito en Budapest el 18 de junio de 1993.

**N. Ley 279 de mayo 13 de 1996**

Por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú sobre promoción y protección recíproca de inversiones suscrito en Lima el 26 de abril de 1994.

**O. Ley 341 de diciembre 27 1996**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Checa", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D.C., el 2 de mayo de 1995.

**P. Ley 431 de enero 16 de 1998**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia", hecho en Santa Fe de Bogotá el catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**Q. Ley 437 de febrero 17 de 1998**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y el Reino de España", suscrito en Santafé de Bogotá D. C., el 9 de junio de 1995.

**R. Ley 456 de agosto 4 de 1998**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular", dado en Argel el diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

**S. Ley 459 de agosto 4 de 1998**

Por medio de la cual se aprueba el Convenio comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y la Federación de Rusia, hecho en Cartagena el 18 de octubre de 1995.

**T. Ley 496 de febrero 8 de 1999**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA", hecho en Rabat el 22 de junio de 1995, y del Canje de Notas entre ambos Gobiernos sobre la precisión del lugar y fecha de la suscripción del tratado, y de la firma de los representantes de los Gobiernos de 1996.

**U. Ley 518 de agosto 4 de 1999**

Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías", hecha en Viena el once (11) de abril de mil novecientos ochenta (1980).

**V. Ley 520 de agosto 4 de 1999**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo comercial, entre la República de Colombia y el Gobierno de Rumania", firmado en Bucarest, el treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

**W. Ley 591 de julio 11 de 2000**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa de Marfil", hecho en Abidján el día tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**X. Ley 672 de julio 30 de 2001**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones" y su protocolo, hechos en Cartagena de Indias, el 22 de enero de 2000 y sus Canjes de Notas Aclaratorias, de 22 de enero de 2000 y de 9 y 30 de marzo de 2000.

**Y. Ley 801 de marzo 13 de 2003**

Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo modificador adicional al Convenio sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú", hecho en Lima el siete (7) de mayo de dos mil uno (2001).

**Z. Ley 1069 del 31 de julio de 2006**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la promoción y protección recíproca de inversiones", hecho y firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

**AA. Ley 1189 del 28 de abril de 2008**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile - Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado Entre Colombia y Chile (ACE 24) del 6 de diciembre de 1993", suscrito en Santiago, Chile, el 27 de noviembre de 2006.

**BB. Ley 1198 del 6 de junio de 2008**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y la confederación Suiza sobre la promoción y la protección recíproca de inversiones y su protocolo", hechos en Berna, Suiza, el 17 de mayo de 2006.

**8. Leyes sobre derecho ambiental internacional**

**A. Ley 30 marzo 5 de 1990**

Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, Viena, 22 de marzo de 1985.

**B. Ley 12 de julio 28 de 1992**

Por medio de la cual se aprueba el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, firmado en Paipa, Colombia, el 21 de septiembre de 1989

**C. Ley 29 de diciembre 28 de 1992**

Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991.

**D. Ley 164 de octubre 27 de 1994**

Por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

**E. Ley 253 de enero 9 de 1996**

Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989

**F. Ley 304 de agosto 5 de 1996**

Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la investigación del Cambio Global, IAI, suscrito en Montevideo el 13 de mayo de 1992.

**G. Ley 306 de agosto 5 de 1996**

Por medio de la cual se aprueba la "Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal" relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, suscrito en Copenhague, el 25 de noviembre de 1992.

**H. Ley 356 de enero 21 de 1997**

Por medio de la cual se aprueban el "Protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres especialmente protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe", hecho en Kingston el 18 de enero de 1990 y los "Anexos al Protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres especialmente protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe", adoptados en Kingston el 11 de junio de 1991.

**I. Ley 357 de enero 21 de 1997**

Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

**J. Ley 464 de agosto 4 de 1998**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional de las Maderas Tropicales", hecho en Ginebra el veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**K. Ley 478 de agosto 14 de 1998**

Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva", firmado en Paipa, Colombia, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

**L. Ley 523 de agosto 12 de 1999**

Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969", y el "Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre la constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1971", hechos en Londres, el veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**M. Ley 557 de febrero 2 de 2000**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines", hecho en Washington, D. C., el veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**N. Ley 629 de diciembre 27 de 2000**

Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997.

**O. Ley 702 de noviembre 21 de 2001**

Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares", aprobada en Viena, el 26 de septiembre de 1986.

**P. Ley 807 de mayo 27 de 2003**

Visto el texto de las Enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973, adoptadas en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983, que a la letra dice:

**Q. Ley 885 de junio 4 de 2004**

Por medio de la cual se aprueban el "Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990, hecho en Londres el día treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa (1990) y el "Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por "Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, 2000", hecho en Londres el día quince (15) de marzo del año dos mil (2000).

**R. Ley 945 de febrero de 2005**

Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación", concluido en Basilea el diez (10) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**S. Ley 960 de junio 28 de 2005**

Por medio de la cual se aprueba la "Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", adoptada en Beijing, China, el 3 de diciembre de 1999.

**T. Ley 1159 de septiembre 20 de 2007**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, Objeto de Comercio Internacional", hecho en Rotterdam el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**U. Ley 1196 de junio 5 de 2008**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes," hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la "Corrección al artículo 1o del texto original en español", del 21 de febrero de 2003, y el "Anexo G al Convenio de Estocolmo", del 6 de mayo de 2005.

**9. Leyes sobre derecho impositivo internacional**

**A. Ley 71 de agosto 30 de 1993**

Por medio de la cual se aprueba el canje de notas constitutivo del Acuerdo entre Colombia y Brasil para la recíproca exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países, suscrito en Bogotá el 28 de junio de 1971.

**B. Ley 1082 de julio 31 de 2006**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio" y su "Protocolo", firmado en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005.

**C. Ley 1261 de diciembre 23 de 2008**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio", y el "Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio", hechos y firmados en Bogotá, D. C., el 19 de abril de 2007.

**D. Ley 1265 de diciembre 26 de 2008**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble imposición en la explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional", firmado en Bogotá el 13 de abril de 2007.

## **10. Leyes sobre transporte internacional**

### **A. Ley 3 de enero 13 de 1987**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966", firmado en Londres el 5 de abril de 1966 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir al mismo.

### **B. Ley 17 de febrero 4 de 1991**

Por medio de la cual se aprueba el Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional 1965 en su forma enmendada en 1969, 1973, 1977, 1986 y 1987.

### **C. Ley 19 de octubre 23 de 1992**

Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Artículo 83 Bis), firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980

### **D. Ley 22 de noviembre 13 1992**

Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo relativo a una enmienda al artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional", hecho en Montreal el 26 de octubre de 1990

### **E. Ley 834 de julio 10 de 2003**

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves", hecho en Ginebra el diecinueve (19) de junio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

### **F. Ley 874 de enero 2 de 2004**

Por medio de la cual se aprueban la Resolución A.724 (17), aprobada el siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) - Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (Institucionalización del Comité de Facilitación) y Anexo-Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (Institucionalización del Comité de Facilitación) y la Resolución A.735 (18) aprobada el cuatro (4) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) - Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional y Anexo - Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional.

### **G. Ley 944 de febrero 17 de 2005**

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre transporte aéreo transfronterizo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú", firmado en Lima el 11 de junio de 2003.

## II. **Decisiones judiciales de la Corte Suprema de Justicia en los últimos años en materia de Derecho Internacional Privado.**

En 1995 se presentaron 5 sentencias de la Sala Civil, todas sobre el exequátur de unas decisiones judiciales extranjeras de las cuales, tres correspondieron a divorcios y dos a adopciones.

En 1996 se presentaron 8 sentencias de la Sala Civil, una sobre contratos y siete sobre el exequátur de las cuales, cuatro correspondieron a divorcios, dos a contratos de seguros y una versaba sobre bienes muebles e inmuebles.

En 1997 se presentaron 2 sentencias de la Sala Civil, una sobre el exequátur de un divorcio y otra sobre la aplicación de la ley extranjera.

En 1998 se presentaron 4 sentencias de la Sala Civil, una sobre el exequátur de una sentencia de divorcio, otra sobre contratos, otra sobre paternidad y otra sobre aplicación de la ley extranjera.

En 1999 se presentaron 3 sentencias de la Sala Civil, todas sobre el exequátur de unas decisiones judiciales extranjeras de las cuales, dos correspondieron a divorcios y una a arbitraje internacional.

En 2001 se presentaron 2 sentencias de la Sala Civil, todas sobre títulos valores.

En 2002 se presentaron 3 sentencias de la Sala Civil: una sobre el exequátur de una decisión judiciales extranjeras sobre un divorcio y dos; una sobre una sucesión y otra sobre responsabilidad civil extracontractual.

En 2003 se presentaron 2 sentencias de la Sala Civil, una sobre el exequátur de una decisión judiciales extranjera sobre un divorcio y otra sobre una agencia comercial.

En 2004 se presentaron 3 sentencias de la Sala Civil, todas sobre el exequátur de unas decisiones judiciales extranjeras de las cuales, dos correspondieron contratos y una a divorcios.

En 2005 se presentaron 3 sentencias de la Sala Civil. Sobre el exequátur de unas decisiones judiciales extranjeras se presentaron 2 las cuales divorcios. Otra correspondió a contratos.

En 2006 se presentaron 3 sentencias de la Sala Civil, todas sobre el exequátur de unas decisiones judiciales extranjeras todas correspondieron a divorcios.

En 2007 se presentaron 7 sentencias de la Sala Civil, todas sobre el exequátur de unas decisiones judiciales extranjeras que correspondieron a divorcios.

En 2008 se presentaron 5 sentencias de la Sala Civil, cuatro sobre el exequátur de unas decisiones judiciales extranjeras de las cuales, dos correspondieron a divorcios y dos a adopciones. Otra correspondió a transporte internacional de mercancías.

Sobre la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se tienen reseñadas nueve sentencias desde 1992 hasta la fecha.

### **III. Normas sustantivas de derecho Internacional Privado en los diferentes códigos legales**

#### **1. Código Civil**

**Artículo 16.** (Orden Público) No podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres.

**Artículo 18.** Territorialidad de la Ley. La ley es obligatoria tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes en Colombia.

**Artículo 19.** *Statuta personalis*. Extraterritorialidad de la Ley. Los colombianos residentes o domiciliados en país extranjero, permanecerán sujetos a las disposiciones de éste código y demás leyes nacionales que reglan los derechos y obligaciones civiles:

1. En lo relativo al estado de las personas y su capacidad para efectuar ciertos actos que hayan de tener efecto en alguno de los territorios administrados por el gobierno general, o en asuntos de la competencia de la Unión.
2. En las obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familia, pero sólo respecto de sus cónyuges y parientes en los casos indicados.

**Artículo 20.** Efectos respecto de los bienes. Los bienes situados en los territorios y aquellos que se encuentran en los Estados, en cuya propiedad tenga interés o derecho la Nación, están sujetos a las disposiciones de éste código, aún cuando sus dueños sean extranjeros y residan fuera de Colombia.

Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en los contratos celebrados válidamente en país extraño.

Peros los efectos de dichos contratos, para cumplirse en algún territorio, o en los casos que afecten a los derechos e intereses de la Nación, se arreglarán a este código y demás leyes civiles de la Unión.

**Artículo 21. Forma de los instrumentos públicos.** La forma de los instrumentos públicos se determina por la ley del país en que hayan sido otorgados. Su autenticidad se probará según las reglas establecidas en el código judicial de la unión.

La forma se refiere a las solemnidades externas, a <sic> la autenticidad, al hecho de haber sido realmente otorgados y autorizados por las personas y de la manera que en tales instrumentos se exprese.

**Artículo 1012. Apertura de la sucesión.** La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados.

La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre, salvas las excepciones legales.

**Artículo 1084. Testamento otorgado en el extranjero según la ley extranjera.** Valdrá en los territorios el testamento escrito, otorgado en cualquiera de los Estados o en país extranjero, si por lo tocante a las solemnidades, se hiciere constar su conformidad a las leyes del país o Estado en que se otorgó, y si además se probare la autenticidad del instrumento respectivo en la forma ordinaria.

**Artículo 1085. Testamento otorgado en el extranjero según la ley colombiana.** Valdrá, asimismo, en los territorios el testamento otorgado en cualquiera de los Estados o en país extranjero, con tal que concurren los requisitos que van a expresarse:

1o.) Que el testador sea colombiano, o que si es extranjero, tenga domicilio en el territorio.

2o.) Que sea autorizado por un ministro diplomático de los Estados Unidos de Colombia o de una nación amiga, por un secretario de legación que tenga título de tal, expedido por el presidente de la república, o por un cónsul que tenga patente del mismo; pero no valdrá si el que lo autoriza es un vicecónsul. En el testamento se hará mención expresa del cargo, y de los referidos títulos y patente;

3o.) Que los testigos sean colombianos o extranjeros domiciliados en la ciudad donde se otorgue el testamento.

4o.) Que se observen en lo demás las reglas del testamento solemne otorgado en los territorios.

5o.) Que el instrumento lleve el sello de la legación o consulado.

6o.) Que el testamento que no haya sido otorgado ante un jefe de legación, lleve el visto bueno de este jefe, si lo hubiere; si el testamento fuere abierto, al pie; y si fuere cerrado, sobre la carátula; y que dicho jefe ponga su rúbrica al principio y al fin de cada página cuando el testamento fuere abierto.

7o.) Que en seguida se remita por el jefe de legación, si lo hubiere, y si no directamente por el cónsul, una copia del testamento abierto, o de la carátula del cerrado, al secretario de relaciones exteriores de la república, y que abonando este la firma del jefe de legación, o la del cónsul en su caso, pase la copia al prefecto del territorio respectivo.

**Artículo 1086. Protocolización del testamento.** Siempre que se proceda conforme a lo dispuesto en el anterior artículo, el jefe del territorio pasará la copia al juez del circuito del último domicilio que el difunto tuviera en el territorio, a fin de que dicha copia se incorpore en los protocolos de un notario del mismo domicilio.

No conociéndose al testador ningún domicilio, en el territorio, el testamento será remitido al prefecto o juez del circuito de la capital del territorio, para su incorporación en los protocolos de la notaría que el mismo juez designe.

## **2. Código de Procedimiento Civil**

**Artículo 6º. Observancia de normas procesales.** Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas.

### **Capítulo III.**

#### **Competencia por razón del territorio.**

**Artículo 23.** Reglas Generales. La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste.

2. Si el demandado carece de domicilio, es competente el juez de su residencia, y si tampoco tiene residencia en el país, el del domicilio del demandante.

3. Siendo dos o más los demandados, será competente el juez del domicilio de cualquiera de ellos, a elección del demandante.

4. En los procesos de alimentos, nulidad y divorcio de matrimonio civil, separación de bienes, liquidación de sociedad conyugal, pérdida o suspensión de la patria potestad, o impugnación de la paternidad legítima, y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a los de nulidad, divorcio y separación de cuerpos de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

5. De los procesos a que diere lugar un contrato serán competentes, a elección del demandante, el juez del lugar de su cumplimiento y el del domicilio del demandado. Para efectos judiciales la estipulación de domicilio contractual se tendrá por no escrita.

6. En los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, aún después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad.

7. En los procesos contra una sociedad es competente el juez de su domicilio principal; pero cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia, serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta.

8. En los procesos por responsabilidad extracontractual, será también competente el juez que corresponda al lugar donde ocurrió el hecho.

9. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente también el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes; la demanda que verse sobre uno o varios inmuebles situados en distintas jurisdicciones territoriales, podrá intentarse ante el juez de cualquiera de ellas, a elección del demandante.

10. En los procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento, de expropiación, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si éstos comprenden distintas jurisdicciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

11. De los procesos para que se declare a quién corresponde una capellanía laica o un patronato de legos, conocerá el juez del domicilio del demandante.

12. De los procesos sobre rendición de cuentas conocerá también el juez que corresponda al centro principal de la administración.

13. En los procesos de quiebra, concurso de acreedores y cesión de bienes, será competente de modo privativo el juez del domicilio del deudor, y si tiene varios el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

14. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del difunto en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

15. En los procesos que se promuevan contra los asignatarios, el cónyuge o los administradores de la herencia, por causa o en razón de ésta, será competente el juez que conozca del proceso de sucesión mientras dure éste, siempre que lo sea por razón de la cuantía, y si no lo fuere, el correspondiente juez de dicha jurisdicción territorial.

16. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, de la sucesión testada o intestada de un extranjero sin domicilio en el país, que deba tramitarse en éste, conocerá el juez que corresponda al asiento principal de sus negocios.

17. De los procesos contenciosos en que sea parte la nación, conocerá el juez del circuito de la vecindad del demandado, y de aquellos en que la nación sea demandada, el del domicilio del demandante.

18. De los procesos contenciosos en que sea parte un departamento, una intendencia, una comisaría, un municipio, un establecimiento público, una empresa industrial o comercial del Estado o de alguna de las anteriores entidades, o una sociedad de economía mixta, conocerá el juez del domicilio o de la cabecera de la parte demandada. Cuando ésta se halle formada por una de tales entidades y un particular, prevalecerá el fuero de aquélla.

19. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

- a) En los de guarda de menores, interdicción y guarda de demente o sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz;
- b) De los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona, conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional y
- c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.

20. Para la práctica de pruebas anticipadas, de requerimiento y diligencias varias, serán competentes, a prevención, el juez de domicilio y el de la residencia de la persona con quien debe cumplirse el acto.

#### Capítulo IV.

#### Competencia funcional

**Artículo 25. Competencia funcional de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.** La Corte Suprema de Justicia conoce en Sala de Casación Civil:

1. De los recursos de casación.
2. De los recursos de revisión que no estén atribuidos a los tribunales superiores.
3. De los recursos de queja cuando se deniegue el de casación.
- 4. Del exequátur de sentencias y laudos arbitrales proferidos en país extranjero, sin perjuicio de lo estipulado en los tratados internacionales.**
5. De los procesos contenciosos en que sea parte un agente diplomático acreditado ante el gobierno de la república, en los casos previstos por el derecho internacional.
6. De los procesos de responsabilidad de que trata el artículo 40, contra los magistrados de la Corte y de los tribunales cualquiera que fuere la naturaleza de ellos.

**Artículo 188. Normas jurídicas de alcance no nacional y leyes extranjeras.** El texto de normas jurídicas que no tengan alcance nacional y el de las leyes extranjeras, se aducirá al proceso en copia auténtica de oficio o a solicitud de parte.

La copia total o parcial de la ley extranjera deberá expedirse por la autoridad competente del respectivo país, autenticada en la forma prevista en artículo 259. También podrá ser expedida por el Cónsul de ese país en Colombia, cuya firma autenticará el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se trate de ley extranjera no escrita, ésta podrá probarse con el testimonio de dos o más abogados del país de origen.

**Artículo 190. Prueba de la costumbre mercantil.** La costumbre mercantil nacional invocada por alguna de las partes, podrá probarse también por cualquiera de los medios siguientes:

1. Copia auténtica de dos decisiones judiciales, definitivas que aseveren su existencia.
2. Certificación de la cámara de comercio correspondiente al lugar donde rija.

**Artículo 693. Efectos de las sentencias extranjeras.** Las sentencias y otras providencias que revistan tal carácter, pronunciadas en un país extranjero en procesos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, tendrán en Colombia la fuerza que les concedan los

tratados existentes con ese país, y en su defecto la que allí se reconozca a las proferidas en Colombia.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a los laudos arbitrales proferidos en el exterior.

**Artículo 694. Requisitos.** Para que la sentencia o el laudo extranjero surta efectos en el país, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que no verse sobre derechos reales constituidos en bienes que se encontraban en territorio colombiano en el momento de iniciarse el proceso en que la sentencia se profirió.
2. Que no se oponga a leyes u otras disposiciones colombianas de orden público, exceptuadas las de procedimiento.
3. Que se encuentre ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen, y se presente en copia debidamente autenticada y legalizada.
4. Que el asunto sobre el cual recae, no sea de competencia exclusiva de los jueces colombianos.
5. Que en Colombia no exista proceso en curso ni sentencia ejecutoriada de jueces nacionales sobre el mismo asunto.
6. Que si se hubiere dictado en proceso contencioso, se haya cumplido el requisito de la debida citación y contradicción del demandado, conforme a la ley del país de origen, lo que se presume por la ejecutoria.
7. Que se cumpla el requisito del exequátur.

**Artículo 695. Trámite del exequátur.** La demanda sobre exequátur de una sentencia o laudo extranjero, con el fin de que produzca efectos en Colombia, se presentará por el interesado a la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, salvo que conforme a los tratados internacionales corresponda a otro juez, y ante ella deberá citarse a la parte afectada por la sentencia o el laudo, si hubiere sido dictado en proceso contencioso.

Cuando la sentencia o el laudo no esté en castellano, se presentará con la copia del original su traducción en legal forma.

Para el exequátur se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En la demanda deberán pedirse las pruebas que se consideren pertinentes.
2. La corte rechazará la demanda si faltare alguno de los requisitos exigidos en los numerales 1 al 4 del artículo precedente; si advierte deficiencia en la prueba de la existencia o de la representación del demandante o de la persona que en aquélla se cita, dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final de artículo 85.
3. En el auto admisorio de la demanda se dará traslado a la parte afectada con la sentencia o el laudo y al procurador delegado en lo civil, por cinco días a cada uno, para lo cual se acompañarán las respectivas copias.
4. Dentro del término del traslado, la parte citada y el procurador podrán pedir las pruebas que estimen convenientes.
5. Vencido el traslado, se decretarán las pruebas pedidas y se señalará el término de veinte días para practicarlas, pero para las que deban producirse en el exterior se aplicarán los incisos segundo y tercero del artículo 405. La Corte podrá decretar pruebas de oficio, conforme a las reglas generales.

6. Vencido el traslado de la demanda o el término probatorio en su caso, se dará traslado común a las partes por cinco días para que presenten sus alegaciones, transcurrido el cual se dictará sentencia.

7. Si la Corte concede el exequátur y la sentencia o el laudo extranjero requiere ejecución, conocerá de ésta al juez competente conforme a las reglas generales.

**Artículo 696. Procedencia.** Los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.

### 3. Código Sustantivo del Trabajo

**Artículo 2º. Aplicación territorial.** El presente Código rige en todo el territorio de la República para todos sus habitantes, sin consideración a su nacionalidad.

**Artículo 3º. Relaciones que regula.** El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.

**Artículo 19. Normas de aplicación supletoria.** Cuando no haya norma exactamente aplicable al caso controvertido, se aplican las que regulen casos o materias semejantes, los principios que se deriven de este Código, la jurisprudencia, la costumbre o el uso, la doctrina, los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización y las Conferencias Internacionales del Trabajo, en cuanto no se opongan a las leyes sociales del país, los principios del derecho común que no sean contrarios a los del Derecho del Trabajo, todo dentro de un espíritu de equidad.

**Artículo 72. Enganche para el exterior.** Cuando el servicio haya de prestarse fuera del país, los contratos deben extenderse por escrito, someterse a la aprobación del Ministerio del Trabajo y visarse por el cónsul de la nación en donde deba ejecutarse el trabajo. Son requisitos para la aprobación de estos contratos los siguientes:

a). Deben ser de cargo exclusivo del {empleador} o contratista los gastos de transporte de trabajador, los de su familia y todos los que se originen en el cumplimiento de las disposiciones sobre migración, y

b). El empleador o contratista debe otorgar una caución bancaria o prendaria, a satisfacción del Ministerio del ramo, para garantizar que cubrirá por su exclusiva cuenta todos los gastos de repatriación del trabajador y de su familia, hasta el lugar de origen.

2. La cancelación o devolución de la caución sólo puede hacerse una vez que el empleador o contratista compruebe haber cubierto dichos gastos o acredite la negativa de los trabajadores para volver al país, a la vez que el pago a éstos de todo lo que les hubiere adeudado por concepto de salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tuvieren derecho.

## **Capítulo IX.**

### **Trabajadores colombianos y extranjeros.**

**Artículo. Proporción e igualdad de condiciones.** 1. Todo {empleador} que tenga a su servicio más de diez (10) trabajadores debe ocupar colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) del personal de trabajadores ordinarios y no menos del ochenta por ciento (80%) del personal calificado o de especialistas o de dirección o confianza.

Los trabajadores nacionales que desempeñen iguales funciones que los extranjeros, en una misma empresa o establecimiento, tienen derecho a exigir remuneración y condiciones iguales.

#### **4. Código Procesal del Trabajo**

**Artículo 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio.** La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

#### **5. Código de Comercio**

**Artículo 3º. AUTORIDAD DE LA COSTUMBRE MERCANTIL - COSTUMBRE LOCAL - COSTUMBRE GENERAL.** La costumbre mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no la contraríe manifiesta o tácitamente y que los hechos constitutivos de la misma sean públicos, uniformes y reiterados en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella.

En defecto de costumbre local se tendrá en cuenta la general del país, siempre que reúna los requisitos exigidos en el inciso anterior.

**Artículo 4º. PREFERENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.** Las estipulaciones de los contratos válidamente celebrados preferirán a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles.

**Artículo 5º. APLICACIÓN DE LA COSTUMBRE MERCANTIL.** Las costumbres mercantiles servirán, además, para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos y convenios mercantiles.

**Artículo 6º. PRUEBA DE LA COSTUMBRE MERCANTIL - PRUEBA CON TESTIGOS.** La costumbre mercantil se probará como lo dispone el Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, cuando se pretenda probar con testigos, éstos deberán ser, por lo menos, cinco comerciantes idóneos inscritos en el registro mercantil, que den cuenta razonada de los hechos y de los requisitos exigidos a los mismos en el artículo 3º.; y cuando se aduzcan como prueba dos decisiones judiciales definitivas, se requerirá que éstas hayan sido proferidas dentro de los cinco años anteriores al diferendo.

**Artículo 7º. APLICACIÓN DE TRATADOS, CONVENCIONES Y COSTUMBRE INTERNACIONALES.** Los tratados o convenciones internacionales de comercio no

ratificados por Colombia, la costumbre mercantil internacional que reúna las condiciones del artículo 30., así como los principios generales del derecho comercial, podrán aplicarse a las cuestiones mercantiles que no puedan resolverse conforme a las reglas precedentes.

**Artículo 8º. PRUEBA DE COSTUMBRE MERCANTIL EXTRANJERA - ACREDITACIÓN.** La prueba de la existencia de una costumbre mercantil extranjera, y de su vigencia, se acreditará por certificación del respectivo cónsul colombiano o, en su defecto, del de una nación amiga. Dichos funcionarios para expedir el certificado solicitarán constancia a la cámara de comercio local o de la entidad que hiciera sus veces y, a falta de una y otra, a dos abogados del lugar, de reconocida honorabilidad, especialistas en derecho comercial.

**Artículo 9º. PRUEBA DE COSTUMBRE MERCANTIL INTERNACIONAL - ACREDITACIÓN.** La costumbre mercantil internacional y su vigencia se probarán mediante copia auténtica, conforme al Código de Procedimiento Civil, de la sentencia o laudo en que una autoridad jurisdiccional internacional la hubiere reconocido, interpretado o aplicado. También se probará con certificación autenticada de una entidad internacional idónea, que diere fe de la existencia de la respectiva costumbre.

#### **IV. Enseñanza del derecho internacional privado**

En cuanto a la enseñanza del Derecho Internacional Privado en Colombia, se puede advertir que debido al sistema universitario imperante en Colombia, esto es, universidades públicas y privadas, existe una gran brecha en la enseñanza de dicha asignatura en ambas universidades; digo esto ya que el derecho internacional privado es visto como una materia propia de la élites y por ende susceptible de ser enseñado en las facultades de derecho de las universidades privadas, siendo allí donde tiene más relevancia, toda vez que en las facultades de derecho de las universidades públicas, siendo éstas el reflejo de la sociedad que las circunda, son más propensas a abordar y profundizar en otros temas como lo son: el derecho penal, el derecho de familia y el internacional humanitario como derivado del derecho internacional público.

Lo anterior no es gratuito, ya que la historia reciente de Colombia ha estado marcada por una conflictiva social que ha propiciado de un lado, el aislamiento local en materia de relaciones internacionales de sus ciudadanos (poca emigración foránea) y de otro lado un éxodo de alrededor de 6 millones de nacionales hacía otros países. Frente a este último hecho, se puede observar un incremento de la jurisprudencia de las cortes colombianas en materia de derecho internacional privado, en especial en el área del derecho de la familia, toda vez que dicho éxodo propicio un sinnúmero de matrimonios entre nacionales y extranjeros, lo cual conllevó a que se presentaran numerosas demandas de exequátur de decisiones judiciales extranjeras.

Es de advertir pues, que en años recientes ha empezado a verse un pequeño renacer en la enseñanza de la materia en las facultades de derecho colombianas, ello como consecuencia del movimiento globalizador que se presenta en áreas como la

económica, la social y la cultural. Por ello se puede apreciar que si bien hay algunas facultades de derecho han incluido en su pensum ésta asignatura, esto es, el derecho internacional privado como obligatoria, la realidad muestra que sólo se le asigna un rol muy discreto, ya que el espacio máximo que se le concede es de aproximadamente tres horas por semana, lo cual muestra una desventaja con las facultades de derecho de otros países que le otorgan una mayor importancia a la materia.

A continuación se detallan algunas facultades de derecho de universidades colombianas las cuales tienen dentro de sus pensum la enseñanza del derecho internacional privado; aquí están incluidas, tanto universidades públicas como privadas, siendo las privadas quienes se llevan el mérito en cuanto a la obligatoriedad de dicha asignatura.

De forma particular he tomado como ejemplo la facultad de derecho de la universidad de Ibagué en el Departamento de Tolima, Colombia en donde se enseña el derecho internacional en un bloque completo, lo cual deja muy pocas opciones de profundizar respecto al derecho internacional privado.

## 1. Facultades de Derecho

### Universidad de Ibagué<sup>2</sup>

Semestre III

Derecho internacional – público, privado y humanitario. - Obligatoria

**Código:** 5122

**Asignatura:** DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, PRIVADO Y HUMANITARIO

**Semestre:** III Módulo Derecho Público

**Prerrequisitos:** Ingresar a tercer semestre nivelado

**Intensidad Horaria:** 5h/semana 80 h/semestre

#### CONTENIDO TEMÁTICO

##### A. INTRODUCCIÓN.

1. Concepto del derecho internacional público .
2. El Derecho internacional público y la moral internacional.
3. El Derecho internacional y la comitas gentium.
4. El derecho internacional público y las relaciones internacionales.
5. El derecho internacional público y la soberanía del Estado.
6. Derecho internacional y derecho interno.
7. Sujetos del Derecho internacional.
  - 7.1. El Estado.
  - 7.2. La personalidad internacional.
  - 7.3. Las competencias del Estado
  - 7.4. La responsabilidad internacional
    - 7.4.1. Elementos.
    - 7.4.2. Aplicabilidad
  - 7.5. Las organizaciones internacionales.
  - 7.6. La iglesia.
  - 7.7. El comité internacional de la Cruz Roja.

---

<sup>2</sup> Tomo esta Facultad como ejemplo de la enseñanza del derecho internacional privado; en ella se puede observar que no hay estudio esquemático de la materia, por el contrario se aprecia que éste hace parte de universo de notas, que parecen sacadas del índice de un libro.

- 7.8. Sujetos vinculados en una situación de beligerancia reconocida.
- 7.9. Las personas privadas.

## B. EVOLUCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL

1. Desde las edades antigua y media, hasta el tratado de Westfalia.
  - 1.1. El trabajo de Francisco de Vitoria y de la escuela de Salamanca como creadores de la teoría jusnaturalista internacional.
  - 1.2. Francisco Suárez y la teoría jusnaturalista.
  - 1.3. Hugo Grocio.
2. Desde el tratado de Westfalia en 1648 hasta el congreso de Viena en 1815, hasta la creación de las Naciones Unidas.
3. Creación de las Naciones Unidas y surgimiento del bipolarismo político.
4. La disolución de Rusia, la caída del esquema socialista y el nuevo orden internacional.

## C. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1. Naturaleza.
  2. Formulación de las fuentes.
  3. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
  4. Nuevas Fuentes.
  5. Los tratados.
    - 5.1. Los tratados como fuente.
    - 5.2. Definiciones.
    - 5.3. Diferentes denominaciones.
    - 5.4. Clasificación.
    - 5.5. Capacidad para celebrar tratados.
    - 5.6. Conclusión de los tratados.
      - 5.6.1. La negociación.
      - 5.6.2. La representación del Estado en la negociación.
      - 5.6.3. La firma. Diferencias entre la firma-consentimiento y la firma- autenticación.
      - 5.6.4. Manifestación del consentimiento para obligarse por un tratado.
      - 5.6.5. La ratificación. El canje de instrumentos.
      - 5.6.6. La adhesión y el depósito de instrumento de ratificación.
    - 5.6.7.1. La aprobación.
    - 5.6.7.2. La aceptación.
  - 5.7. La pacta sunt servanda.
  - 5.8. Análisis de los artículos 26, 27, y 46 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.
  - 5.9. El derecho interno y el cumplimiento de los tratados.
    - 5.9.1. El derecho colombiano y los tratados.
    - 5.9.2. El control constitucional de las leyes aprobatorias de los tratados públicos.
    - 5.9.3. Jurisprudencia sobre control.
    - 5.9.4. La promulgación de los tratados vigentes en Colombia. Ley 7 de 1994.
    - 5.9.5. El registro de los tratados. El artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
  - 5.10. La interpretación de los tratados.
    - 5.10-1-- Modos de interpretación de los tratados.
    - 5.10.2. Algunas reglas de interpretación de los tratados.
  - 5.11. Las reservas .
    - 5.11.2. Oportunidad y manera de formular las reservas.
    - 5.11.3. Notificación de las reservas. Aceptación y objeción de las reservas.
    - 5.11.4. Efectos de las reservas
  - 5.12. Aplicación de los tratados.
  - 5.13. Los tratados simplificados.
  - 5.14. Enmienda y modificación de los tratados.
  - 5.15. La nulidad de los tratados.
  - 5.16. La terminación de los tratados.
  - 5.17. La suspensión de los tratados.
  - 5.18. Efectos de la suspensión, la terminación, y la nulidad de los tratados.
6. La costumbre.
    - 6.1. Importancia
    - 6.2. Definición.
    - 6.3. Características.
    - 6.4. Jurisprudencia sobre la costumbre internacional.
  7. Los principios generales del derecho.
    - 7.1. Los principios generales del derecho como fuente autónoma del derecho internacional.

- 7.2. La pacta sunt servanda.
- 7.3. La igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos.
- 7.4. La primacía de los tratados internacionales sobre el derecho interno.
- 7.5. La no injerencia en los asuntos internos de los estados.
- 7.6. La prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza.
- 7.7 El respeto universal de los derechos humanos
- 8. La jurisprudencia y la doctrina.
- 9. La equidad
- 9.1. Aplicación
- 9.2. Función.

#### D. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

- 1. Concepto y características.
- 2. Importancia.
- 3. Las organizaciones internacionales del ámbito universal.
- 4. Organización de las Naciones Unidas. ONU.
  - 4.1. Antecedentes.
  - 4.2. Creación.
  - 4.3. Naturaleza jurídica de la Carta de las Naciones Unidas.
  - 4.4. Miembros.
  - 4.5. Órganos de las Naciones Unidas
    - 4.5.1. La asamblea general.
    - 4.5.2. Funciones de la asamblea general.
  - 4.6. El consejo de seguridad.
    - 4.6.1. Miembros
    - 4.6.2. Funciones.
    - 4.6.3. Resolución 2625 (XXV de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 24 de Octubre de 1970; " Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la carta de las Naciones Unidas.
    - 4.6.4. Las decisiones en el Consejo de Seguridad y el Veto.
    - 4.6.5. El arreglo pacífico de las controversias.
  - 4.7. Acción en el caso de amenazas a la Paz, quebrantamientos de la Paz o actos de agresión.
- Capítulo VII Carta de las Naciones Unidas
- 4.8. El consejo económico y social
  - 4.8.1. Funciones
  - 4.8.2. Importancia.
- 4.9. El consejo de administración fiduciaria
  - 4.9.1. Funciones.
- 4.10. La descolonización.
- 4.11. La Corte Internacional de Justicia.
  - 4.11.1. Origen
  - 4.11.2. Integración.
  - 4.11.3. Competencia.
- 4.12. Las organizaciones internacionales de ámbito regional.
  - 4.12.1. La organización de Estados americanos. OEA.
    - 4.12.1.1. Importancia del estudio del sistema interamericano
    - 4.12.1.2. Antecedentes del panamericanismo y desarrollo de la organización.
    - 4.12.1.3. El pensamiento del libertador Simón Bolívar; Carta de Jamaica.
    - 4.12.1.4. La doctrina Monroe 1823.
    - 4.12.1.5. El congreso de Panamá de 1826.
    - 4.12.1.6. El tratado interamericano de asistencia recíproca TIAR. Río de Janeiro, 2 de septiembre de 1947. Protocolo.
    - 4.12.1.7. Reformas al TIAR, San José de Costa Rica, 26 de julio de 1975. 4.12.1.8. IX Conferencia Interamericana (Bogotá, 1948.)
    - 4.12.1.9. Carta de la organización de los Estados Americanos, OEA, Carta de Bogotá. Bogotá 30 de abril de 1948. Protocolo de reformas a la carta de la organización de los Estados Americanos, Buenos Aires, 27 de febrero de 1967. Y protocolo de reformas a la Carta de la OEA. Protocolo de Cartagena de Indias, Cartagena, 5 de diciembre de 1985.
  - 4.12.2. Naturaleza, propósitos y principios de la OEA.
  - 4.12.3. Derechos y deberes fundamentales de los Estados.
  - 4.12.4. La estructura orgánica de la OEA.
  - 4.12.5. La asamblea general de la OEA.
  - 4.12.6. La reunión de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores.
  - 4.12.7. El consejo permanente de la OEA.
  - 4.12.8. El consejo interamericano económico y social.
  - 4.12.9. El consejo interamericano para la educación, la ciencia y la cultura.

- 4.12.10. El comité jurídico interamericano
- 4.12.11. La comisión interamericana de derechos humanos.
- 4.12.12. La secretaría general.
- 4.12.13. Las conferencias especializadas.

#### E. NOCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

- 1. Concepto.
- 2. Diferencias con el derecho internacional público.
- 3. Objeto de estudio.
- 4. Alcance.
- 5. Presupuestos.
- 5.1. Relación social transnacional.
- 5.2. Pluralismo jurídico.
- 6. La nacionalidad.
- 6.1. Conflicto de nacionalidades.
- 6.2. Conflicto de jurisdicciones.
- 7. Fuentes.
- 7.1. Internacionales.
- 7.1.1. El derecho internacional general.
- 7.1.2. El derecho convencional.
- 7.1.3. La doctrina y la jurisprudencia internacionales.
- 7.2. Internas.
- 7.2.1. La ley .
- 7.2.2. La costumbre.
- 7.2.3. Los principios generales del derecho.
- 7.2.4. la doctrina y la jurisprudencia.
- 8. Valor de las decisiones judiciales extranjeras.
- 9. Cooperación judicial internacional.
- 10. El derecho civil internacional:
- 10.1. Nacionalidad. .
- 10.2. Domicilio y residencia habitual.
- 10.3. Apátridas y refugiados.
- 10.4. Nombre.
- 10.5. Incapacidad.
- 10.6. Relaciones matrimoniales: nulidad; separación; divorcio; filiación; alimentos; sucesiones.
- 11. El derecho laboral internacional.
- 11.1. Organismos internacionales, especialmente la O.I.T.
- 11.2. El contrato del trabajo.
- 11.3. Las convenciones colectivas.
- 11.4. Seguridad social.

#### F. LOS DERECHOS HUMANOS.

- 1. Concepto de derechos humanos.
- 2. Evolución de la filosofía de los derechos humanos.
- 3. Las tres generaciones de derechos humanos. Hacia la cuarta generación?.
- 4. La declaración universal de derechos humanos.
- 5. La convención americana de derechos humanos.
- 6. La corte interamericana de derechos humanos.
- 7. La convención europea de derechos humanos.

#### G. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMO SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA HUMANA. NOCIONES E INSTITUTOS.

- 1. Origen, definición y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.
- 1.1. Nociones
- 1.2. El DIH y la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.
- 1.3. Derecho de la Haya y Derecho de Ginebra.
- 1.4. Derecho de la Haya y Derecho del desarme.
- 1.5. Carácter imperativo del DIH.
- 2. Contenido del Derecho Internacional Humanitario
- 2.1. Principales instrumentos del Derecho de la Haya.
- 2.2. Codificaciones del Derecho de Ginebra.
- 2.3. Estado de vigencia del Derecho Internacional Humanitario.

3. Ámbito de aplicabilidad del DIH.
- 3.1. Ámbito de aplicabilidad situacional.
4. La Corte Penal Internacional (genocidio, crímenes de guerra, agresión, lesa humanidad).

#### H. DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORANEO.

1. Nociones de Derecho Comunitario.
2. Procesos de integración económica.
  - 2.1. Comunidad Andina.
    - 2.1.1. Organismos.
    - 2.1.2. Organización Institucional.
  - 2.2. Unión Europea.
3. Controversia Colombia-Nicaragua.
4. Controversia Colombia-Venezuela.

#### **Corporación Universitaria de la Costa – Barranquilla - Privada**

No ofrece el programa en línea.

#### **Corporación Universitaria del Caribe - Barranquilla - Privada**

Semestre IV

Derecho internacional general– alguna reseña sobre el derecho internacional privado.

#### **Fundación Universitaria San Martín - Bogotá y Medellín Privada**

III Semestre:

Derecho Internacional General

IX y X Semestre:

Comercio Internacional I y II

#### **Pontificia Universidad Javeriana – Sede Cali – Privada - Obligatoria**

VIII Semestre

Derecho Internacional Privado – Obligatoria

#### **Universidad Nacional Autónoma de Bucaramanga - Privada**

Semestre VIII

Derecho Internacional General

#### **Universidad Externado de Colombia – Bogotá - Privada**

Quinto año

Derecho Internacional Público

#### **Universidad Cooperativa de Colombia – Bogotá – Privada**

Décimo Semestre

Derecho Internacional General

**Universidad ICESI – Cali** – Privada - Obligatoria

Semestre IX  
Derecho Internacional I

Semestre X  
Derecho Internacional II

**Universidad del Norte – Barranquilla** - Privada

Semestre V  
Derecho Internacional Privado – Obligatoria

**Universidad CES – Medellín** – Privada - Obligatoria

Semestre IX  
Negociación Privada Internacional

Semestre V y VI  
Derecho Internacional Público

**Universidad EAFIT – Medellín** – Privada - Obligatoria

Semestre III  
Derecho Internacional I

Semestre VII  
Derecho Internacional II

**Universidad Pontificia Bolivariana – Medellín** – Privada - Obligatoria

Semestre IX  
Derecho Internacional Privado

**Universidad de Medellín** - Privada

Cuarto año  
Derecho Internacional General

**Universidad de Antioquia – Medellín** - Pública

Semestre IX  
Derecho Internacional Privado – Optativa

**Universidad Nacional de Colombia – Bogotá** – Pública - Obligatoria

Semestre VIII

Derecho Internacional Privado - Obligatoria

**Universidad Javeriana – Bogotá –** Privada - Obligatoria

Semestre IV y V

Derecho Internacional I y II

**Universidad de los Andes – Bogotá –** Privada - Obligatoria

Semestre III

Derecho Internacional I

Semestre VIII

Derecho Internacional II

**Universidad del Rosario – Bogotá –** Privada - Obligatoria

Semestre VII

Derecho Internacional Privado – Obligatorio – 3 horas

**Universidad de la Sabana – Bogotá –** Privada - obligatoria

Semestre VII

*International Law*<sup>3</sup>

**Universidad Sergio Arboleda – Bogotá –** Privada - Obligatoria

Semestre X

Derecho Internacional Privado

**Universidad Militar Nueva Granada - Bogotá**

Semestre IX

Derecho Internacional y Globalización

**Universidad de Caldas – Manizales -**

Semestre VIII

Derecho Internacional Privado – Obligatorio – 2 horas

**Universidad Industrial de Santander - Bucaramanga**

Semestre IX

Derecho Internacional Privado – Obligatoria – 3 horas

**Universidad de Manizales –** Pública - Obligatoria

---

<sup>3</sup> Es así como se presenta la materia; suponemos que en ella se encuentran incluidos tanto el derecho internacional público, como el internacional privado.

Segundo año – 1 crédito  
Derecho Internacional Público y Privado

Universidad de Cartagena  
**Universidad de Nariño** – Pública - Obligatoria

Segundo año – 2 horas  
Derecho Internacional Privado

**Universidad de San Buenaventura – Medellín** – Privada

Semestre IX  
Derecho Internacional General

**Universidad La Gran Colombia – Bogotá – Privada** – Obligatoria

VIII Semestre  
Derecho Internacional Privado

**Universidad Libre – Bogotá – Barranquilla – Cali Privada** – Obligatoria  
5 año  
Derecho Internacional Privado y Derecho Internacional Público

**Universidad Jorge Tadeo Lozano – Bogotá** - Privada

Derecho Internacional General – Ambiental, Humanitario, Comercial Internacional – 4 horas

**Universidad Santiago de Cali – Cali – Privada** – Obligatoria

Décimo Semestre  
Derecho Internacional Privado

**Universidad Santo Tomás – Bogotá** - Privada

Semestre IV  
Derecho Internacional General – 4 horas

## **V. Conclusiones**

De lo anterior podemos verificar que en Colombia, la mayoría de las normas de derecho internacional privado son de origen convencional, más 120 convenciones bilaterales y multilaterales ratificadas en las cuales se tratan temas generales y específicos. Igualmente un número algo significativo de decisiones judiciales emanadas de la Corte Suprema de Justicia. También existe un número de decisiones por parte de

los tribunales superiores, así laudos emitidos por los diferentes tribunales de arbitramento que funcionan en Colombia.

En cuanto a la enseñanza del derecho internacional privado, se aprecia que si bien está aumentando el número de facultades de derecho que están incluyendo la materia como obligatoria dentro de su pensum; el número de horas que se le dedica a la misma da a pensar que esto se hace más por estar dentro de la nueva “onda mundial” del derecho internacional privado, que como una necesidad imperante dentro de el nuevo movimiento globalizador que nos concierne a todos.

De otro lado, se evidencia pues que la enseñanza del derecho internacional privado va ganando espacio, más no profundización, la cual suponemos irá llegando con el desarrollo de la jurisprudencia sobre la materia, así como la compilación de ese mar de normas de derecho internacional privados que se hayan dispersas en todo el ordenamiento jurídico colombiano.